



ORD: 1423 /
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Envía Resolución.
VALPARAÍSO: **14 JUN 2013**

DE: MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : LEIVA Y RÍOS CAPACITACIONES LIMITADA
Condell N° 302 casa A
Limache

Me permito reenviar a Usted la Resolución Exenta N° 1738, que cual aplica multa como resultado de la fiscalización del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices en la Región de Valparaíso. El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe. Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N° 159, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Leiva y Ríos Capacitaciones Limitada", R.U.T. N° 76.131.801-2, en el marco de la fiscalización del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1738,

VALPARAÍSO,

13 JUN 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Marcos Arancibia Guerra, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Leiva y Ríos Capacitaciones Limitada", R.U.T. N° 76.131.801-2, en adelante "El OTEC", domiciliado en Condell N°302 Casa A, comuna de Limache, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don José Leiva Arcos, R.U.T. N° 15.973.034-4, respecto de los cursos, "HACCP ISO 20000 y Manipulación de Alimentos" código Sence 1237873651, "Autocuidado en el Lugar de Trabajo", código Sence 1237874146, "Introducción Norma Iso 9001", código Sence 1237877991, "Curso Hotelería, Recepcionista y sus Competencias" código Sence 1237877992, "Trabajo en Equipo" código Sence 1237874533, "Administración Estratégica de Ventas" código Sence 1237874775, "Curso Bartender" código Sence 1237875904, "Relaciones Humanas y Comunicación Eficaz", código Sence 1237875004, "Trabajo en Equipo", Código Sence 1237874533, a ejecutarse en Lo Narváez N°554 y Camino el Bajo N°6000, comuna de Olmué, entre el 22 de octubre y 26 de diciembre de 2012, los días lunes, martes, miércoles y sábados, entre 12:00 y 14:00 horas, y entre 16:00 y 18:00.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente las siguientes irregularidades:

- a) **Curso HACCP ISO 20000 y Manipulación de Alimentos:** Se constata repetición del registro correspondiente a la clase del día 04 de diciembre de 2012, es decir, falta registro de clase realizada el 05 de diciembre de 2012.
- b) **Curso Autocuidado en el Lugar de Trabajo:** Para el día 18 de diciembre de 2012, el registro de materias consigna la realización de sólo dos (2) horas de clases (de 12:00 a 14:00), lo que suma 10 horas ejecutadas de un total de 12 horas informadas en Anexo N°2. Además, el Anexo N°3 consigna erróneamente la realización de 24 horas de capacitación.

- c) **Curso Introducción Norma ISO 9001:** Error en código de curso consignado en libro de clases. Para el día 20 de noviembre de 2012, el registro de materias consigna la realización de sólo 2 horas de clases (de 12:00 a 14:00), lo que suma 14 horas ejecutadas de un total de 16 horas informadas en Anexo N°2. Tanto el libro de clases como el anexo N°2 presentan enmiendas. Asistencia de la participante Milenka Moya Meneses, R.U.T. N°17.595.996-3, se encuentra enmendada con corrector en Anexo N°3. Registro de asistencia y detalle de materias consignan realización el día 26 de diciembre de 2012, debiendo decir 2012.
- d) **Curso Hotelería, Recepcionista y sus competencias:** Error en código y fechas de ejecución de curso consignado en Anexo N°3. Fechas de ejecución del curso no coinciden con lo informado inicialmente a través de Anexo N°2. Asistencia del participante Felipe Reyes Cepeda, R.U.T N° 18.510.202-5, se encuentra enmendada con corrector en Anexo N°3.
- e) **Curso Trabajo en Equipo:** Fechas de ejecución del curso no coinciden con lo informado inicialmente a través de Anexo N°2.
- f) **Curso Bartender:** Fechas de ejecución del curso no coinciden con lo informado inicialmente a través de Anexo N°2. Código erróneo consignado en el libro de clases. Inconsistencia entre los días de asistencia y los días registrados en el detalle de materias y actividades.
- g) **Curso relaciones Humanas y Comunicación Eficaz:** Libro de clases consigna error en el mes de ejecución. Horario de ejecución distinto a lo informado inicialmente a través del Anexo N°2.
- h) **Observación general para todos los cursos:** Mediante declaración escrita, los participantes (3) señalan que el curso se realizó sólo en la jornada de la tarde, es decir, entre las 16:00 y 18:00 horas, y por ende, no se habría realizado la jornada de la mañana comunicada entre las 12:00 y las 14:00 horas.

3.- Que mediante Ord. N° 911, de fecha 11 de abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23 de abril de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don José Leiva Arcos, indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) **Curso HACCP ISO 20000 y Manipulación de Alimentos**
"(...) por error de tipeo se repite el día 4 de diciembre (...) en el registro de materias del relator están las fechas correspondientes anotadas 4 y 5 de diciembre (...)"
- b) **Curso Autocuidado en el Lugar de Trabajo**
"(...) Para la clase del 18 de diciembre, la relatora no consigna el horario de 16:00 a 18:00 horas (...) sin embargo, la actividad se realiza (...)"
"(...) En anexo N°3 se consignan 24 horas de ejecución siendo 12 hrs. las correspondientes a este curso (...) siendo un error de tipeo (...)"
- c) **Curso Introducción Norma ISO 9001**
"(...) Sobre la tapa del libro se modifica para dejar cambiado en carpeta (...) con relación a las horas consignadas en el libro de clases, efectivamente no están correctas, sin embargo, como relator de este curso doy fe de que se realizaron desde las 16:00 hrs. A 18:00 hrs.(...)"
"(...) Sobre la enmienda (...) la realizó un alumno sin autorización (...)"

d) Curso Hotelería, Recepcionista y sus competencias

"(...) Informamos vía mail adjunto que se modificaron las fechas de ISO y Hotelería (...)"

"(...) Corrección de asistencia de alumno Felipe Reyes, el documento estaba firmado y algunos participantes ya no estaban en la empresa trabajando (...)"

e) Curso Trabajo en Equipo

"(...) Sin embargo, que al inicio del programa se haya efectuado algún cambio que, sin embargo, no generó cambios en la ejecución de cursos (...)"

f) Curso Administración Estratégica de Ventas

"(...) Libro de clases se fotocopia dejando fechas a la vista (...) clase del día miércoles, se efectuó el día sábado 10 de noviembre por viaje de emergencia de la relatora (...) mail de información de cambio (...)"

g) Curso Bartender

"(...) Cambio de fecha por viaje a Concepción (...) se realiza cambio con la relatora del curso Bartender Luz Bustamante quien solo tenía clases los sábados, recuperando la Relatora Lilian Osorio su clase el sábado 10 de noviembre (...)"

"(...) Libro de clases se adjunta corregido (...)"

h) Curso relaciones Humanas y Comunicación Eficaz

"(...) Es un error de tipeo que se puede confirmar con la fecha de la materia (...)"

"(...) Sobre la situación en que la relatora no anota las horas de clases desde las 12:00 a 14:00 hrs. (...) estas horas no fueron consignadas en el libro de clases (...)"

"(...) Sobre anexo N°2: En nuestros registros las fechas informadas son las que corresponden (...)"

i) Observación general para todos los cursos

"(...) Los alumnos comentan que llegan a la sala de clases a las 15:30 horas, y deben esperar el inicio a las 16:00 horas (...) esto se dio en algunas ocasiones donde los participantes salían de su hora de colación y no regresaban a su puesto de trabajo esperando la clase correspondiente (...)"

5.- Que los descargos y antecedentes presentados no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) El OTEC no logra revertir la gran cantidad de inconsistencias detectadas tanto en el libro de clases como en el anexo N°3, más aun, reconoce errores de tipografía, enmiendas realizadas por alumnos en el libro de clases, repetición de registros, omisión de otros. Asimismo, el OTEC asume errores de registro en el libro de clases, específicamente que algunos relatores no registraron la totalidad de las horas comunicadas a Sence, por lo que a través de los registros presentados, se observa la ejecución de un número inferior de horas en relación a lo informado.

b) Paralelamente, el OTEC presenta inconsistencias en los anexos N°3, al presentar los descargos corrige estos errores, sin embargo, estos documentos no consignan la firma de los participantes, por tanto, carecen de validez.

c) En otros casos, se observa que sus descargos no son consistentes con la documentación presentada o simplemente señala corregir un error que en definitiva no corrige.

d) Respecto a la observación general para todos los cursos, en cuanto a que todos ellos se habrían realizado sólo durante la jornada de la tarde entre las 16:00 y las 18:00 horas, el OTEC no logra revertir la irregularidad y sólo explica un eventual retraso en el inicio de la jornada de la tarde sin lograr revertir lo declarado por los propios participantes. En consecuencia, persiste la irregularidad respecto a que todos los cursos se habrían realizado en condiciones distintas a lo informado a Sence y con un número inferior a las horas comunicadas.

6.- Que el informe de fiscalización N°159, de fecha 07 de mayo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, son parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a el OTEC Leiva y Ríos Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 76.131.801-2, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 17 UTM, en razón de la entrega de información al Servicio errónea o inexacta, conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de la entrega de no llevar al día el registro de asistencia o materias, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



Representante OTEC
SENCE Nivel Central
Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)